

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº 25721

"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO AL DOCENTE: ANIBAL ALFONSO RONCALLO GAMARRA "

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y

CONSIDERANDO:

Que mediante petición radicada bajo el No. **2017 PENS 504254** de fecha **03/11/2018** el (la) doctor(a) **LEIDY VIVIANA JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **28.550.996**, y T.P 160495 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado(a) del (la) docente : **ANIBAL ALFONSO RONCALLO GAMARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.439.474**, solicita se dé cumplimiento a un fallo judicial proferido por el **JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, el cual accedió a las pretensiones de su apoderante.

Mediante Resolución No. **002242 DEL 05/9/2003**, la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar reconoció la Pensión de Jubilación, al (la) docente : **ANIBAL ALFONSO RONCALLO GAMARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.439.474**, en cuantía inicial de: **\$1.641.541,00**, a partir del **01/09/2008**, posteriormente con Fallo emitido del el **JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, ordena se reconozca el reajuste de la pensión de jubilación de la actora teniendo en cuenta todos los factores salariales con el reconocimiento de la prestación, con los siguientes factores salariales:

FACTORES DE LIQUIDACION	SALARIO BASE DE LIQUIDACION
Sueldo Básico	2.250.151
Prima de vacaciones	93.178
Prima de Navidad	193.894
Salario Base de Liquidación	\$2.537.223
Valor de la Mesada a Fecha de status 05/03/2013	\$ 1.902.917
Valor de la Mesada a Fecha de Efectividad 05/03/2013	\$ 1.902.917

El (la) docente: **ANIBAL ALFONSO RONCALLO GAMARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.439.474**, acude a la jurisdicción contenciosa administrativa en demanda contra el Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – con el fin de que sea ajustada su Pensión de Jubilación (**O INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA**) con la totalidad de los factores salariales devengados durante el año inmediatamente anterior a la adquisición del status.

La sentencia a título de restablecimiento del derecho, **ORDENA** a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio – ajustar y pagar a favor de : **ANIBAL ALFONSO RONCALLO GAMARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.439.474**, la pensión mensual vitalicia de jubilación, a partir del momento del reconocimiento inicial, incluyendo los factores de salario que fueron devengados en el año anterior previo a la adquisición del status de pensionado.

Que según el certificado de tiempo de servicio y factores salariales, expedido por el profesional Especializado del Grupo de certificaciones laborales de la Secretaria de Educación de Bolívar, los factores que sirvieron de base para la liquidación de la pensión reconocida al (la) : **ANIBAL ALFONSO RONCALLO GAMARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.439.474**, fueron los siguientes:

FACTOR SALARIAL	VALOR
Asignación Básica	\$ 609.075
Total	\$ 609.075
Mesada 75%	\$ 456.806

Que dando cumplimiento al fallo contencioso, el valor de la liquidación de la Pensión mensual Vitalicia de Jubilación está calculada en la cuantía equivalente al 75% del salario promedio mensual devengado durante el último año de servicio anterior a la adquisición del status pensional, el cual corresponde de acuerdo con la nueva liquidación a la suma de: **\$1.902.917,00**, Valor a cancelar a Fecha de Status **05/03/2013**, y a fecha de efectividad **\$ 1.902.917,00 05/03/2013**, por prescripción trienal, que de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

20/10/2011 \$

Reconocer el valor de las mesadas atrasadas por la diferencia entre el valor de la mesada pagada y el valor de la nueva mesada **\$ 8.350.050,00** tal como se refleja en la liquidación efectuada en Excel y que se anexa a este oficio en dos (2) folios, desde **05/03/2013** al **03/12/2018**.

Reconocer la indexación de la suma que se pague por diferencia de mesadas, causadas desde el **05/03/2013** al **16/08/2017**, fecha de ejecutoria de la sentencia por valor de **\$ 635.711,00**, se tomó como índice inicial **05/03/2013= IPC= 112.88**, e índice final la fecha de ejecutoria de la sentencia **16/08/2017 IPC= 137.99321**.

Reconocer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del CCA o 192 del CPACA **intereses Moratorios por** valor de **\$3.071.209,00** desde el **16/08/2017** al **15/11/2017** y desde **21/11/2017** al **30/12/2018**.

Que por lo anteriormente expuesto,

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº 2572-I

"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO AL DOCENTE: ANIBAL ALFONSO RONCALLO GAMARRA "

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO JUDICIAL proferido por el el **JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, de fecha **16/08/2017**, por el cual se declaro la nulidad parcial de la Resolución No. **002242 DEL 05/9/2003** y la nulidad, proferido por el **JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA** y a título de restablecimiento del derecho condeno al Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ajustar la mesada pensional del docente: : **ANIBAL ALFONSO RONCALLO GAMARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.439.474**.

ARTICULO SEGUNDO Reconozca ajuste a le Pensión de Jubilación del docente: **ANIBAL ALFONSO RONCALLO GAMARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.439.474**, con un ingreso base de liquidación: **\$2.537.222,00** el 75% fecha de Status y efectividad **05/03/2013 \$ 1.902.917,00**.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de todo lo anterior, reconocer y pagar los valores correspondientes ordenados en la sentencia así:

CONCEPTO	VALOR
VALOR NETO DIFERENCIAS ATRASADAS	\$ 8.350.050
INDEXACIÓN	\$ 635.711
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.007.056
TOTALES	\$ 9.992.817

ARTICULO CUARTO: La pensión reconocida será cancelada a través de la fiduciaria LA PREVISORA S.A., según cuerdo suscrito entre la nación y esta entidad, y se harán los reajustes de conformidad con la ley 238 de 1995.

ARTICULO QUINTO: El Fondo de Prestaciones Sociales del magisterio descontará los aportes estipulados en la ley 91 de 1989, Ley 81 de 2003, Ley 1122 de 2007 y Ley 1250 de 2008, del valor de cada mesada pensional que por este acto se hagan.

ARTICULO SEXTO: El Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio efectuara los descuentos correspondientes a los aportes pensionales sobre los factores salariales incluidos en el presente acto administrativo, que no hayan sido objeto del mismo, de conformidad con el fallo de cumplimiento.

ARTICULO SEPTIMO: Reconocer personería Jurídica a **LEIDY VIVIANA JIMÉNEZ SÁNCHEZ** , identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **28.550.996**, y T.P 160495 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO OCTAVO: en el evento de prosperar el Recurso de revisión y sea desfavorable al educador(a), la Resolución prestara merito ejecutivo a fin de garantizar el cobro de los valores pagados.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución no procede ningún Recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con lo ordenado en el artículo 75 del C.P.A., y lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco,

19 JUN 2019


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar


DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS
Departamento Jurídico


NESTOR EDUARDO RAMIREZ QUINTERO
Coordinador FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA